

del Reino Unido para que no insista en que el Consejo aplase su decisión. No es el momento oportuno para celebrar un debate sustantivo sobre el asunto.

25. El Sr. MARSHALL (Reino Unido) dice que no está convencido de que sea importante que el Consejo decida el asunto inmediatamente. En todo caso, no es prudente adoptar una decisión en principio y decir que las consecuencias financieras serán eliminadas en el momento apropiado. Los proyectos de resolución I y II fueron preparados sobre la base de consecuencias financieras que parecían válidas en el momento. Sin embargo, en el documento E/5778/Add.1 se sugiere que esas consecuencias financieras ya no son válidas y que tendrán que ser incrementadas. Por ejemplo, en el párrafo 3 del documento E/5778/Add.1 se indica que la Conferencia exigirá arreglos bastante complejos, en tanto que el Consejo había decidido previamente que los arreglos fuesen lo más simples posible. Si, efectivamente, la situación es urgente, corresponde entonces que el Consejo la examine más cuidadosamente. La Secretaría debe proporcionar explicaciones complementarias.

26. El PRESIDENTE sugiere que el Consejo aplase su decisión sobre el proyecto de resolución II. El tiempo adicional permitirá que las delegaciones y la Secretaría estudien las consecuencias revisadas para el presupuesto por programas.

Así queda acordado.

27. El PRESIDENTE sugiere que, como las medidas respecto del resto del informe (E/5778) serán afectadas por la decisión que acaba de tomarse, el Consejo re-

anude su debate sobre el tema a comienzos de la semana siguiente.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos

28. El Sr. BADAWI (Egipto) dice que tiene entendido que aún no están disponibles todos los documentos relativos al tema 3 del programa (Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial). Por lo tanto, sugiere que se aplase el examen del tema 3 hasta que se disponga de todos los documentos y que el Consejo pase al tema 4 (Procedimientos para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), para el que están listos todos los documentos.

29. El Sr. KARIM (Bangladesh) apoya la sugerencia de la delegación de Egipto.

30. El Sr. CORDOVEZ (Secretario del Consejo) dice que el informe del Secretario General (E/5763), que tratará de algunos aspectos logísticos de la próxima Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que ha de celebrarse en Ghana, no está aún disponible. La misión de la Secretaría acaba de regresar de Ghana con los datos necesarios para la elaboración de su informe, que deberá estar listo dentro de dos días.

31. El PRESIDENTE dice que el Consejo se ocupará del tema 4 en la sesión siguiente, oportunidad en que la Secretaría informará sobre la disponibilidad de los documentos relativos al tema 3.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

1987a. sesión

Martes 20 de abril de 1976, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. Siméon AKE (Costa de Marfil).

E/SR.1987

TEMA 4 DEL PROGRAMA

Procedimientos para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/5764)

1. El Sr. SCHREIBER (Director de la División de Derechos Humanos) dice que la entrada en vigor de los dos Pactos de derechos humanos, el 3 de enero de 1976, fue un acontecimiento histórico y una señalada realización de las Naciones Unidas. Ese acontecimiento es especialmente significativo porque las perspectivas de aprobación de los Pactos habían despertado dudas durante mucho tiempo y no fue hasta el 16 de diciembre de 1966, 18 años después de que se iniciaron las labores sobre los Pactos, que la Asamblea, en su resolución 2200 (XXI), aprobó los dos documentos por 105 votos contra ninguno, sin abstenciones. En ese día histórico, el Secretario General, U Thant, rindió homenaje a los incansables esfuerzos de distinguidos filántropos y juristas para redactar un documento jurídico que expresase la conciencia del mundo respecto a las legítimas aspiraciones de todos los hombres del mundo. El entonces Presidente de la Asamblea General celebró la aprobación de los Pactos como un importante avance

hacia el nuevo mundo que las Naciones Unidas se habían comprometido a construir. Sin embargo, incluso entonces hubo escépticos que predijeron que los Pactos jamás entrarían en vigor.

2. Las predicciones han resultado erróneas, y con su entrada en vigor, los Pactos obligan jurídicamente a los Estados Partes a aplicar uno de los principales propósitos de la Carta de las Naciones Unidas: el estímulo del respeto a los derechos humanos. Además, los Pactos no sólo hacen obligatoria para los Estados Partes la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General), sino que amplían el alcance de las disposiciones de la Declaración en algunos aspectos. El Pacto que se examina servirá al Consejo como un poderoso instrumento para iniciar nuevas acciones con el fin de proteger los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminaciones, dentro del marco de sus objetivos primordiales, es decir, el desarrollo económico, el progreso social y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. También permitirá al Consejo vigilar el progreso de los Estados Partes en la aplicación de estos derechos, identificar los adelantos y los obstáculos y adoptar las medidas internacionales que propicien su aplicación a

nivel nacional. Al cumplir con esa labor decisiva, cuya responsabilidad primordial le corresponde, el Consejo puede ser asistido por la Comisión de Derechos Humanos, los organismos especializados y los órganos de asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas.

3. El sistema de aplicación descrito en la parte IV del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/5764, anexo I) es complejo y al preparar un proyecto de programa (E/5764, caps. II y III) para su aprobación por el Consejo en su actual período de sesiones con el fin de poner en marcha el sistema, se tuvieron en cuenta, en la forma más amplia posible, las decisiones anteriores y las nuevas ideas que emergen respecto de la organización de la labor del Consejo y sus tareas futuras. La nota del Secretario General (E/5764, párr. 27) describe las consultas celebradas con los Estados Partes y los organismos especializados y ofrece sugerencias para la adopción de medidas por el Consejo. Además de consultas con la OIT, la UNESCO, la OMS y la FAO, se celebraron conversaciones con el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el UNICEF, todos los cuales expresaron interés en ayudar a aplicar el Pacto. Para que los informes de los Estados Partes sean de alta calidad y suficientemente detallados, los mismos deberán ser presentados por etapas, durante un período de seis años, de manera de permitir que los Estados Partes tengan tiempo para su adecuada preparación y que el Consejo y los órganos que lo asistirán puedan examinarlos a fondo. Ese es el consenso que surgió de las consultas.

4. El programa propuesto por el Secretario General (E/5764, párr. 24) es aceptable para los organismos especializados con una excepción: la UNESCO solicitó que el informe sobre los derechos enumerados en el artículo 15 del Pacto se incluyera en el programa para el sexto año y no en el programa para el tercero. Los organismos especializados han dicho que están dispuestos a comentar los informes de los Estados Partes que les transmitirá el Secretario General y a proporcionar al Consejo los informes previstos en el artículo 18 del Pacto.

5. En relación con las consecuencias financieras del sistema de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité Preparatorio del CAC destacó que la participación en ese proceso representará una considerable carga adicional para los organismos especializados, la cual no puede ser absorbida con los recursos disponibles. La opinión de ese Comité es que el problema debe sacarse a la luz y que si, como es probable, las Naciones Unidas no están dispuestas a financiar la asistencia suministrada por los organismos especializados y se conviene en que dicha asistencia constituye una contribución de esos organismos dentro del marco de sus responsabilidades constitucionales al esfuerzo común para estimular el respeto de los derechos humanos, ese hecho debe ser reconocido claramente por todos los órganos intergubernamentales interesados. Los 37 Estados Partes en el Pacto también fueron consultados (E/5764, párr. 9). Además, desde la publicación del documento E/5764, el Gobierno de la República Federal de Alemania y el de la República Democrática de Madagascar han aceptado el programa sugerido, y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha dado respuesta a la encuesta, proponiendo ciertos procedimientos que difieren algo del programa de seis años.

El orador acogería con satisfacción las precisiones que sobre esos procedimientos diese el representante de la URSS en el Consejo.

6. La aplicación del derecho de libre determinación (artículo 1 del Pacto) puede ser tratada por el Comité de Derechos Humanos que funcionará dentro del contexto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual contiene una disposición idéntica. Otra posibilidad es que los informes sobre la aplicación de ese artículo o parte del mismo sean considerados en el segundo año del propuesto ciclo de presentación de informes (E/5764, párr. 24).

7. Al sugerir el calendario para la presentación de los informes y observaciones sometidos de conformidad con los artículos 16 y 18 del Pacto, el Secretario General se interesaba principalmente en que no perdiera impulso la puesta en práctica de las medidas de aplicación del Pacto y en asegurar que el sistema de aplicación funcione sin inconvenientes. El Consejo debe observar que los artículos 16 y 18 involucran varias etapas, que constituyen el ciclo para el examen de los informes de los gobiernos y organismos especializados: primero, una solicitud a los gobiernos y organismos para que presenten sus informes antes de una fecha determinada; segundo, la preparación y presentación de los informes; tercero, las observaciones de los organismos especializados competentes sobre los informes de los gobiernos, las cuales, aunque no se piden expresamente en esos artículos, serán muy útiles en vista de los conocimientos especializados y experiencia de esos organismos; cuarto, examen de estos informes de los gobiernos y organismos especializados por la Comisión de Derechos Humanos, en la cual se espera que el Consejo se apoye especialmente, como se sugiere en el artículo 19 del Pacto; quinto, presentación a los Estados Partes y a los organismos especializados, para que formulen observaciones, de todas las recomendaciones hechas por la Comisión al Consejo, según se dispone en el artículo 20; y, por último, examen por el Consejo de los informes de la Comisión y de las observaciones de los Estados Partes y los organismos especializados, el cual puede a su vez dar lugar a informes del Consejo que contengan recomendaciones generales para la adopción de medidas por la Asamblea General. En consecuencia, como se señala en la nota del Secretario General (E/5764, cap. III), los informes recibidos en 1976 no estarán ante el Consejo hasta abril y mayo de 1979. Como el intervalo es indebidamente largo, en un mundo que cambia con rapidez, en el que la información se hace pronto obsoleta, se sugirió (E/5764, párr. 30) que puede acelerarse el proceso dirigiendo un llamamiento a los organismos especializados para que apresuren su tarea, que es en gran parte técnica, haciendo que el Consejo celebre a fines de junio o en agosto una serie especial de reuniones para considerar los informes de la Comisión de Derechos Humanos y/o haciendo que la Comisión celebre un breve período extraordinario de sesiones hacia fines de mayo. La medida que debe adoptar el Consejo en su actual período de sesiones se describe en el párrafo 27 de la nota del Secretario General.

8. En oportunidad de la trigésimo quinta ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por la cual el instrumento entró en vigor, el Secretario General destacó que se había dado así a los Estados Miembros un importante medio para aplicar el principio enunciado en la Carta de las Naciones Unidas relativo al respeto de los derechos humanos sin discriminaciones, e instó a los Estados que aún no

lo habían hecho a firmar y ratificar los Pactos. El Consejo tiene la tarea dual de asegurar la eficaz aplicación del Pacto por los Estados Partes y de estimular la firma y ratificación por más y más Estados, haciendo así que los Pactos sean instrumentos jurídicos verdaderamente universales.

9. El Sr. VON KYAW (República Federal de Alemania) pregunta si, de acuerdo con la parte IV del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales corresponde al Consejo mismo o a la Comisión de Derechos Humanos considerar los informes de los Estados Partes. El artículo 16 asigna claramente esa responsabilidad al Consejo, pero el artículo 19 autoriza al Consejo a transmitir a la Comisión tanto los informes de los gobiernos como los de los organismos especializados. Cualquiera sea el órgano que tenga a su cargo esa responsabilidad, es imperativo establecer un subgrupo de expertos, principalmente de los países que ratificaron el Pacto, capaz de ocuparse del examen de los informes. Sobre otro asunto, el orador duda si el papel que se ha propuesto que jueguen los organismos especializados está de acuerdo con las responsabilidades que se les asignan en virtud del inciso b) del artículo 16 y del artículo 18 del Pacto. De acuerdo con esos artículos, el orador ha concluido que se debe pedir al Consejo o a la Comisión de Derechos Humanos, pero no a los organismos especializados, que examinen y comenten los informes de los Estados Partes. Los organismos especializados deben simplemente informar sobre el progreso logrado en la observancia de las disposiciones del Pacto que estén dentro de su competencia.

10. Con respecto al párrafo 30 de la nota del Secretario General (E/5764), el orador destaca que la preocupación fundamental de su delegación es que tal vez no haya tiempo suficiente para establecer el necesario marco institucional para un adecuado estudio de los informes. Como el Consejo y la Comisión de Derechos Humanos, y en especial la última, ya tienen dificultades para ocuparse de sus sobrecargados programas, es esencial establecer el subgrupo competente que el orador ha sugerido.

11. El Sr. SMID (Checoslovaquia) dice que la entrada en vigor de los Pactos es satisfactoria en cuanto significa acuerdo entre Estados que tienen sistemas sociales diferentes respecto de la reglamentación de todos los aspectos importantes de la posición jurídica de los individuos en la sociedad; el acontecimiento es una gran contribución a la paz y la seguridad internacionales.

12. La delegación de Checoslovaquia acepta el programa de seis años sugerido en la nota del Secretario General y recibe complacida el hecho de que los informes sobre el derecho a trabajar y el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias deberán ser presentados en el primer año del ciclo. Esos derechos están expresamente salvaguardados en la Constitución y la legislación nacional checoslovaca, que, además, establecen los requisitos previos para su realización. Checoslovaquia depositó su instrumento de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diciembre de 1975.

13. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) destaca el papel histórico del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual es el primer instrumento internacional de derechos humanos amplio que es jurídicamente obligatorio para los Estados Partes.

14. Con respecto a los procedimientos para la aplicación del Pacto, la delegación de la URSS está de acuerdo en principio con el programa sexenal de presentación de informes propuesto en el documento E/5764, pero considera que los informes deben presentarse bienalmente y no anualmente. Por ejemplo, podrían presentarse informes sobre cuestiones sociales (artículos 2, 6 y 7) durante los dos primeros años; sobre cuestiones de familia (artículos 10, 11 y 12) en el segundo período bienal; y sobre cuestiones culturales (artículos 13, 14 y 15) en el tercer período bienal. Tal programa facilitaría la aplicación del Pacto sin sobrecargar a los Estados Partes, el Consejo u otros órganos con la preparación de informes. El propuesto programa de presentación de informes podría reemplazar el sistema existente en virtud del cual los Estados Miembros presentan informes periódicos a los órganos de las Naciones Unidas, incluso a la Comisión de Derechos Humanos, sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Un procedimiento análogo podría adoptarse acerca del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

15. Con respecto a la propuesta contenida en el inciso vi del párrafo 27 del documento E/5764, la delegación soviética considera que, como la Comisión de Derechos Humanos ya está sobrecargada de tareas, la presentación de informes a ese órgano contribuiría a demorar más su labor y no sería un método eficaz para estimular la aplicación del Pacto. La mejor solución sería presentar los informes al Consejo Económico y Social, de conformidad con las disposiciones de los artículos 16 y 19 y otros artículos del Pacto.

16. El orador comparte la opinión expresada por el representante de la República Federal de Alemania de que el Pacto no contiene disposiciones expresas relativas al papel de los organismos especializados, y destaca la importancia de atenerse al espíritu y la letra del Pacto a ese respecto.

17. El Sr. SCHREIBER (Director de la División de Derechos Humanos) está de acuerdo en que el artículo 16 del Pacto establece claramente que la responsabilidad de considerar los informes corresponde al Consejo Económico y Social. No es ésa solamente una cuestión de jurisdicción; se trata también de asegurarse de que los informes recibidos sean examinados a fondo y se recomienden medidas apropiadas para lograr la realización de los objetivos del Pacto. Como la consideración de los informes es esencialmente una tarea técnica, puede ser apropiado establecer un grupo de expertos para estudiarlos. Como se sugirió, ello puede hacerse al nivel del Consejo o al de la Comisión.

18. La Comisión de Derechos Humanos ha declarado que está dispuesta a asistir al Consejo a ese respecto y ha examinado varias posibilidades. Una de ellas es que, dado el gran volumen de trabajo de la Comisión, podría ser aconsejable que ésta celebre un breve período adicional de sesiones con el fin de asistir al Consejo de conformidad con el artículo 16 del Pacto. Los miembros del Consejo tendrán que decidir sobre el camino a seguir.

19. Con respecto al segundo punto planteado por el representante de la República Federal de Alemania, el orador está de acuerdo en que el artículo 16 no define expresamente el papel de los organismos especializados respecto de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto que aquéllos tienen derecho a recibir. Sin embargo, se puede recordar que los organismos especializados participaron activamente en la redacción

del Pacto, y su activa participación en la aplicación del mismo es siempre bien recibida. El estudio de los informes de los gobiernos por los organismos especializados permitirá al Consejo beneficiarse de los conocimientos de dichos organismos en sus respectivas esferas.

20. El Sr. BROAD (Reino Unido) dice que el artículo 20 proporciona una clarificación del papel de los organismos especializados. En él se declara que los organismos especializados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones después que los informes hayan sido considerados por la Comisión de Derechos Humanos. Por consiguiente, toda sugerencia de que deben estudiar los informes y presentar observaciones antes de las deliberaciones en la Comisión de

Derechos Humanos dará a dichos organismos un papel más importante que el previsto en el Pacto.

Organización de los trabajos

21. El Sr. BROAD (Reino Unido), apoyado por la Srta. CAO-PINNA (Italia), propone que se establezca un grupo de trabajo de composición no limitada a fin de que prepare un proyecto de resolución relativo a los arreglos para la aplicación del Pacto.

22. El PRESIDENTE insta a las delegaciones a organizar consultas con el fin de presentar lo antes posible un proyecto de resolución sobre el tema que se considera.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

1988a. sesión

Miércoles 21 de abril de 1976, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. Siméon AKE (Costa de Marfil).

E/SR.1988

TEMA 4 DEL PROGRAMA

Procedimientos para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (continuación) (E/5764)

1. El PRESIDENTE dice que varias delegaciones han instado a que tenga lugar un intercambio oficioso de opiniones respecto del tema que se examina. Si el Consejo está de acuerdo, levantará la sesión después de las intervenciones de los oradores que figuran en su lista para que puedan celebrarse inmediatamente conversaciones oficiosas.

Así queda decidido.

2. El Sr. BARCELO (México) se refiere al interés que su país siempre ha tenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y señala que los derechos consignados en el nuevo Pacto han sido reconocidos por la Constitución de México desde hace 50 años. La espectacular transformación que ha experimentado la comunidad internacional en el último decenio ha movido al Gobierno de México a efectuar un minucioso examen de las posibles discrepancias entre la situación internacional reinante y el Pacto. A la luz de los resultados obtenidos, el Gobierno de México sugerirá tal vez enmiendas o adiciones con el fin de que el Pacto esté más en consonancia con las realidades económicas y sociales del mundo contemporáneo.

3. La delegación de México participará activamente, como lo ha hecho siempre, en la labor del Consejo Económico y Social en lo tocante a la aplicación del Pacto y en los esfuerzos para lograr que sea ratificado por el mayor número posible de países.

4. El Sr. KANE (Oficina Internacional del Trabajo) dice que durante muchos años, la OIT ha participado activamente en las consultas celebradas a varios niveles en relación con el Pacto y en la elaboración del texto, particularmente los artículos 6, 7 y 8. La OIT atribuye gran importancia al Pacto y se propone continuar colaborando con las Naciones Unidas y el Consejo Económico y Social con respecto a su aplicación. La OIT da pleno respaldo al informe que el Consejo tiene ante

sí (E/5764) y adoptará todas las medidas institucionales y financieras necesarias para el cumplimiento de cualesquiera tareas que se le confíen.

5. Al orador le sorprenden las declaraciones hechas en el Consejo por los representantes de la República Federal de Alemania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en las cuales pusieron en duda la conveniencia de recabar las observaciones y recomendaciones de los organismos especializados respecto de los informes presentados por Estados Partes en el Pacto. En el Consejo de Administración de la OIT y en la Conferencia anual, los representantes de esos países instaron a que la OIT participara activamente en la aplicación del Pacto.

6. Aunque es verdad que en el artículo 16 no se hace mención de las observaciones de los organismos especializados, el orador considera lógico que ese artículo, particularmente el inciso *b*) del párrafo 2, sea leído en conjunción con otros, especialmente los artículos 18, 19 y 20, que tratan de los informes, recomendaciones y observaciones de los organismos especializados. El Sr. Kane señala también a la atención el párrafo 3 del artículo 17, que dice que no es necesario reproducir en su totalidad la información pertinente que haya sido proporcionada previamente a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte en el Pacto. Esa disposición significa que en algunos casos, el Consejo puede recibir informes no directamente de los Estados, sino de la OIT o de los demás organismos especializados.

7. Es indispensable tener presente la necesidad de que exista cooperación entre las Naciones Unidas y sus órganos y los organismos especializados. El orador subraya el alto grado de competencia de la UNESCO, la OMS y la OIT en las esferas de la educación, la salud y el trabajo. Como siempre, los organismos especializados están dispuestos a cooperar plenamente con el Consejo.

8. El Sr. WILDER (Canadá) dice que, tras los largos años de esfuerzos que representó la redacción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cul-